

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 209/012

Expte. N° 3377/2012

Montevideo, 31 de diciembre de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Lazar S.A. contra la Resolución N° 119/012 de fecha 19 de julio de 2012, que dispuso aplicar a dicha firma una sanción de Advertencia y una multa de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil), por los incumplimientos constatados en el marco del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que en fecha 23 de julio la firma Lazar S.A. se notificó de la referida Resolución.

II) que por Resolución N° 126/012 de fecha 6 de agosto de 2012, se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos al amparo del artículo 73 del TOCAF.

III) que Lazar S.A. fundamenta los recursos interpuestos manifestando que hizo todo cuanto tuvo a su alcance para dar cumplimiento a las órdenes de compra de medicamentos emitidas por parte de los organismos usuarios, las que no pudo cumplir en plazo por falta de stock, ya que las compras realizadas con anterioridad excedieron toda previsión de stock posible.

CONSIDERANDO: I) que el acto administrativo impugnado dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia y una multa al adjudicatario, una vez probados los incumplimientos denunciados, consistentes en retrasos en el suministro de medicamentos, respetando todas las normas del debido proceso, otorgando vista de las actuaciones administrativas al adjudicatario denunciado para la presentación de sus descargos.

II) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos" establece en su Cláusula N° 12 "Forma de Entrega de la Mercadería" que, una vez extendida la orden de compra por parte del Organismo, la mercadería deberá ser entregada en forma inmediata, según las necesidades del servicio, reservándose la Administración el derecho de aceptar entregas diferidas según el ítem de que se trate, salvo que se requiera entrega urgente.

III) que la misma cláusula del Pliego establece asimismo que si un adjudicatario no dispone del producto por haber cumplido con la entrega de la totalidad de la cantidad adjudicada, no se encuentra en condiciones de ampliar la adjudicación o no tuviera stock,

cualquiera fuera su causa, deberá informar este hecho por escrito al Organismo emisor de la orden de compra, dentro del plazo máximo de 24 horas de formulado el pedido, debiendo éste informar del incumplimiento a la UCA.

IV) que el incumplimiento cometido por Lazar S.A. consistió en entregar los medicamentos requeridos fuera del plazo solicitado - que era entrega en forma inmediata, según las órdenes de compra emitidas por los Organismos denunciante - hecho que fuera reconocido por la propia firma denunciada, manifestando que dicha demora se debió a la falta de stock.

V) que es oportuno recordar que un retraso en la entrega de mercadería es un incumplimiento, ya que el plazo de entrega de la mercadería es una condición de suministro establecida en el Pliego.

VI) que el Decreto N° 342/999 de fecha 26 de octubre de 1999 en su artículo 5° establece que las sanciones administrativas que podrán aplicar las Unidades Ejecutoras o los Incisos serán: a) Advertencia; b) Suspensión del Registro General de Proveedores del Estado por un período; c) Eliminación del Registro General de Proveedores del Estado.

VII) que las sanciones impuestas a la firma recurrente estaban previstas en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y en el Decreto antes referido, no habiendo el adjudicatario justificado debidamente los incumplimientos por falta de stock en razones de fuerza mayor.

VIII) que el acto administrativo recurrido tiene su motivo en los incumplimientos constatados y es un acto debidamente fundamentado en los informes de fechas 9 de marzo y 5 de junio de 2012.

IX) que, en resumen, la Administración no violentó el principio del debido proceso y la garantía de defensa de la firma adjudicataria; el acto administrativo impugnado está motivado en los incumplimientos probados y fundamentado en los informes técnicos que lo anteceden, que sirven de motivación del mismo; las sanciones impuestas están previstas en el derecho positivo, en el Decreto N° 342/999 antes mencionado y en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 30/2009 y, finalmente, las sanciones impuestas se consideran proporcionales a los incumplimientos constatados.

X) lo informado por el Asesor Jurídico de la Unidad.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 119/012 de fecha 19 de julio de 2012.
- 2º) Notificar a Lazar S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


CRIZ SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas